



Universidad Nacional de Ciencias Forestales

UNACIFOR

(ESNACIFOR Desde 1969)

Apartado Postal # 2, Siguatepeque, Comayagua, Honduras

Tels. (504)2720-2300

www.unacifor.hn



RESOLUCIÓN No-014 UNACIFOR-LPN-006-2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES, UNACIFOR. - En la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua a los dos días del mes de diciembre de 2019.

VISTA: Para emitir resolución orientada a las diligencias relacionadas con la LPN-007-2019, Contratación para la Remodelación de Edificios de Aulas de la UNACIFOR bajo la modalidad de Licitación Pública, El Consejo de Dirección Universitario, CDU en uso de las facultades emanadas de la ley y el Estatuto de la UNACIFOR, **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Creación de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales ESNACIFOR, expresa créase como una entidad descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y de duración indefinida. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 3219-300-2016 El Consejo de Educación Superior se acordó el cambio de categoría institucional de ESNACIFOR a UNACIFOR y con ello la aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. **CONSIDERANDO:** Que una de las funciones de la Rectoría es Representar Legal y Administrativamente a la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, ante los organismos públicos y privados, nacionales e Internacionales. **CONSIDERANDO:** Que la Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar, y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad; los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia. **CONSIDERANDO:** Que los funcionarios responsables del procedimiento y la contratación deben observar que los procesos de licitación no resulten desiertos o fracasados por causas imputables a ellos mismos, caso contrario si las razones resultan imputables, son objeto de responsabilidad civil y administrativa. **CONSIDERANDO:** Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como con la programación total y las estimaciones presupuestarias. **CONSIDERANDO:** Que los Pliegos de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se disponga reglamentariamente; asimismo es imperativo que los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones. **CONSIDERANDO:** Que las Normas de Ejecución Presupuestarias Ejercicio Fiscal 2019 en su artículo 72 establece los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones; siendo el expediente de mérito una Contratación de Obra Civil bajo la modalidad de Licitación Pública. - **CONSIDERANDO:** Que serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de Asignación Presupuestaria. La resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las Leyes. **CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 27 de La Ley de Contratación del Estado relacionado con el artículo 39



y 40 del Reglamento de la Ley, la Estimación Presupuestaria destinada para la Licitación Pública UNACIFOR, LPN-007-2019, debidamente certificada por el Contador General mediante Memorando contabilidad 030-2019 es por la cantidad de Quince Millones de Lempiras (L 15000.000.00), documento que consta en el expediente de Contratación.- **CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de contratación la decisión de la autoridad competente de dar inicio al procedimiento de contratación. **CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo dispuesto en la Ley se realizaron las publicaciones en los diarios de mayor circulación, así como en el Diario Oficial la Gaceta a aquellas empresas precalificadas para el período 2019 a fin de que presentaran ofertas bajo Licitación Pública. **CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente las aclaraciones realizadas por parte del órgano contratante a los oferentes. **CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente la modificación la fecha de apertura de las ofertas.- **CONSIDERANDO:** Que se realizó el nombramiento de la Comisión Evaluadora para llevar a cabo el análisis, revisión y recomendación de la presente contratación, al tenor de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado relacionado con el artículo 53 del Reglamento de la Ley. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 04 de noviembre de 2019 en la hora señalada se llevó a cabo la Apertura de las Ofertas para la contratación de Obra Civil Licitación Pública, LPN No. UNACIFOR-007-2019t Remodelación de los Edificios de Aulas de la UNACIFOR, año 2019, constando en el Acta y habiendo realizado observaciones la empresa SUALEMAN, SERPIP e INDUMECO. **CONSIDERANDO:** Que las empresas que presentaron Ofertas fueron: SERPIP:
L 15469,221 1, INDUMECO: L 798,328.90, DICONSET: L 18,2751 18.16, SUALEMAN: 14,894,764.35; COINFA: L 13789,061 **CONSIDERANDO:** Método de Evaluación Cuando el precio ofrecido no fuere el único factor de comparación de las ofertas en los casos a que se refieren los artículos 51 y 52 de la Ley, el Pliego de Condiciones deberá prever un Sistema de Puntos o de porcentajes u otro criterio objetivo de ponderación, con el que se calificará a cada uno de los factores a tener en cuenta, de manera que el oferente que resulte con la mejor evaluación será el adjudicatario, **CONSIDERANDO:** En aplicación de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado, la Comisión Evaluadora procedió a aplicar el método de evaluación a los oferentes, cuyas ofertas se encuentran dentro de la disponibilidad presupuestaria de la Universidad, tomando en cuenta los diferentes factores previstos en el Sistema de Puntos anexado en el Pliego de Condiciones, Sistema de Evaluación, con los puntajes respectivos que Asesoría Legal tuvo a la vista y que sirven de fundamento y motivación. **CONSIDERANDO:** Pliego de Condiciones: Sección III. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN Las ofertas serán analizadas dentro del tiempo de validez por la Comisión Evaluadora, La Comisión Evaluadora procederá al análisis de las ofertas mediante el procedimiento de Criterios Objetivos de Evaluación, mediante el instrumento denominado Sistema de Puntos, asimismo, revisará la documentación presentada (legal, financiera y técnica) a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos en el Pliego de Condiciones. Si en esta etapa se encontrare que algún licitante omitió la presentación de documentos o información considerada como subsanable se le otorgarán cinco (5) días hábiles para que subsane. Posteriormente se procederá al análisis, **CONSIDERANDO:** Que la Comisión Evaluadora procedió a realizar el análisis legal de la documentación requerida en los Pliegos de Condiciones,



- **CONSIDERANDO:** Que en fecha 07 de noviembre de 2019, el Departamento de Obras Civiles, realizó y emitió Análisis Técnico sobre las fichas de costo y presupuestos de las ofertas sometidas a examen. COINFA, SUALEMAN Y SERPIP.**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Evaluadora procedió a notificar los documentos a subsanar por la Empresa SUALEMAN S. de R. L, de C. V y COINFA; habiendo subsanado ambas empresas en tiempo y forma **CONSIDERANDO:** Con base a la Ley de Contratación, el órgano contratante solicitó aclaratoria a las empresas SERPIP y COINFA, **CONSIDERANDO:** Que la Comisión Evaluadora conforme al Ítem 28 denominado Corrección de Errores da las Instrucciones a los Oferentes, relacionado con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en la etapa del examen de las ofertas, procedió a realizar la corrección aritmética en la oferta presentada por la Constructora SUALEMAN S de R L de C V; realizando la notificación por escrito y oportuna al oferente a fin de que aceptará o no dicha corrección, tal como lo indican los Pliegos de Condiciones y el Reglamento de la Ley. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 15 de noviembre, tal como lo señalan los Pliegos de Condiciones, la Constructora SUALEMAN S de R L de C V, notificó la aceptación de la corrección aritmética realizada por la Comisión Evaluadora, aceptando el monto corregido a un valor de L 14,898,206.81, **CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo establecido en la Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación, se procedió a aplicar el Sistema de Evaluación por Puntos, adjuntos a los Pliegos de Condiciones, tal como lo indica el artículo 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado, obteniendo en Capacidad técnica y capacidad administrativa, la calificación siguiente: COINFA, de R. L. de C. V. calificación de 62.6%; SERPIP S. de R. L. 72.6%; CONSTRUCTORA SUALEMAN S, de R, L, de C. V; calificación de 71 %.- Cabe mencionar, que la Comisión Evaluadora tomó la decisión de aplicar el Sistema de Punto en la parte Técnica y Financiera, en virtud de que el mismo cuenta con un error involuntario en el apartado de capacidad económica, en donde solo califica a aquellas empresas que se encuentran dentro del presupuesto base, no así a aquellas que están dentro de la disponibilidad presupuestaria del proyecto, afectando con ello, el interés del órgano contratante, ya que al examinar la oferta que está dentro del presupuesto base, se concluye que la misma, no cumple con las especificaciones técnicas requeridas por el órgano contratante, específicamente en las fichas de costos, en donde el oferente conoce la obligatoriedad de cumplir con ese requisito en su totalidad, consecuentemente no cumple la calificación del apartado denominado capacidad técnica, es decir, aunque económicamente la oferta se encuentra dentro del presupuesto base y es la oferta más bajo, la misma no cumple con la idoneidad técnica requerida, por tanto no conviene a los intereses de la Universidad; la conclusión se encuentra motivada y fundamentada después del análisis técnico practicado por el Departamento de Obras Civiles,- **CONSIDERANDO:** Pliego de Condiciones: Sección III. 3.3 ADJUDICACIÓN la Adjudicación de la licitación se hará mediante Resolución que emita la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, UNACIFOR, a través del órgano competente, Consejo de Dirección Universitario, al licitante que cumpla con cada uno de los factores establecidos en el sistema de puntos y que después del análisis realizado por la comisión evaluadora resulte la oferta más ventajosa para los intereses de la UNACIFOR, observando lo previsto en el artículo 51 y 52 de la ley de Contratación del Estado, en relación con los artículos 134, 135, 136, 139 y 142 de su Reglamento que incluye la notificación respectiva a todos los participantes.-**CONSIDERANDO:** Que en virtud de que la oferta más baja,



Universidad Nacional de Ciencias Forestales

UNACIFOR

(ESNACIFOR Desde 1969)

Apartado Postal # 2, Siguatepeque, Comayagua, Honduras

Tels. (504)2720-2300

www.unacifor.hn



obtuvo la calificación baja, al aplicar el Sistema de Puntos, por no contar con la idoneidad técnica requerida por el órgano contratante; atendiendo a la obligación que tienen los funcionarios responsables del procedimiento y la contratación deben observar que los procesos de licitación no resulten desiertos o fracasados por causas imputables a ellos mismos, caso contrario si las razones resultan imputables, son objeto de responsabilidad civil y administrativa, y en virtud de que el órgano contratante cuenta con una disponibilidad presupuestaria de L 15,000.000.00, la Comisión Evaluadora, acordó a fin de no declarar fracasada la Licitación, analizar el componente económico de las ofertas que obtuvieron el puntaje más alto, considerando que las mismas si cuentan con la idoneidad legal, técnica y financiera requerida por el órgano contratante; así pues, que el análisis se orjgjna de] hecho de que en el Sistema de Puntos no se les asignó calificación en los criterios económicos a las empresas SUALEMAN y SERPIP, por el error involuntario del órgano de no considerar a las empresas que se encuentran dentro de la disponibilidad presupuestaria, por tanto, la Comisión Evaluadora, bajo la premisa mayor del interés público e institucional, de la responsabilidad de un senador público en la administración de los recursos del Estado y bajo la consideración de que no existe perjuicio a los intereses a la Universidad, acordó realizar un análisis económico comparativo de las ofertas antes mencionadas.- **CONSIDERANDO:** Que según las ofertas presentadas y al efectuar el análisis comparativo, la diferencia de la oferta presentada por la empresa SERPIP en comparación a la empresa SUALEMAN es superior en L 571,013,21, por lo que la oferta de la empresa SERPIP es superior a la Estimación Presupuestaria del órgano contratante, no resultando las más ventajosa para la institución, además de que podría ser nula la contratación por no contar con la disponibilidad presupuestaria para la misma. **CONSIDERANDO:** Que Asesoría Legal tuvo a la vista el Acta de Análisis y Recomendación de Adjudicación de la Licitación Pública UNACIFOR LPN-007-2019* para la Remodelación de los Edificios de Aulas de la UNACIFOR, período 201 9, de fecha 20 de noviembre de 2019; en el que la Comisión Evaluadora **RECOMIENDA:** Al Titular del Órgano Dr. Emilio Gabriel Esbeih Castellanos: Primero: Se adjudique el contrato de obra denominada Remodelación de los Edificios de Aulas de la UNACIFOR, período 2019 a la Empresa SUALEMAN S. de R, L. de C. V. por la cantidad de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCEINTOS SEIS LEMPIRAS CON 81/100 CENTAVOS (L 14.898,206.81). en virtud de cumplir con las especificaciones técnicas, legales y presupuestarias requeridas y por considerarse la oferta más ventajosa, fundamentado en el artículo 51 y 52 de la ley de Contratación del Estado. -**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en su Capitulo II Sección primera hace referencia a la competencia de los Órganos Administrativos en su artículo I I a) Son competentes para celebrar los contratos de la Administración. En la Administración Descentralizada: a) Los Presidentes, Directores, Secretarios Ejecutivos o Gerentes de las Instituciones Descentralizadas y los Titulares de órganos de competencia regional previstos en sus estructuras administrativas, hasta el límite que, en ese último caso, determinen los correspondientes órganos de dirección superior. Cuando las leyes exijan autorización para celebrar un contrato, deberá llenarse este requisito por Al órgano de dirección superior de la institución descentralizada.**CONSIDERANDO:** Que son Órganos Competentes para Adjudicar los contratos, los funcionarios a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Contracción del Estado con las excepciones



siguientes: 1) Aquellos contratos que por su cuantía, deban ser adjudicados por sus Juntas o Consejos Directivos, de conformidad con las normas presupuestarias de las Instituciones Descentralizadas las que fijaran anualmente las cantidades correspondientes, **CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales el Consejo de Dirección Universitario es el máximo órgano de gestión y decisión de gobierno de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. **CONSIDERANDO:** Que del análisis del Expediente de Contratación, con base a las normas transcritas anteriormente, así como los documentos señalados, análisis y evaluación del Sistema de evaluación bajo Criterios Objetivos los que se encuentran anexados en los Pliegos de Condiciones y la relación de aspectos fácticos que constan en el expediente de mérito, como ser los acuerdos de la Comisión Evaluadora en atención al interés institucional y a las reglas de una buena administración, los que sirven de fundamento y motivación al presente dictamen, se concluye que en su aspecto legal, técnico, financiero y económico, la Sociedad SUALEMAN S. de R. L. de C. V., es la más ventajosa a los intereses de la UNACIFOR, considerando que la oferta se encuentra dentro de la Estimación Presupuestaria prevista por el órgano contratante; además de considerar que el declarar fracasada la presente licitación, sería perjudicial para la Universidad, por encontrarse en el cierre del período fiscal, razón por la cual es que de no adjudicarse, al tenor de las normas presupuestarias se tendría que devolver los fondos al Tesoro Nacional, motivación suficiente para el presente criterio, con una OFERTA por la cantidad de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCEINTOS SEIS LEMPIRAS CON 81/100 CENTAVOS (L.14,898,206.81), cumpliendo con todos los requisitos establecidos por El órgano contratante; **POR TANTO:** Habiendo escuchado el dictamen favorable del órgano de apoyo Asesoría Legal, y en aplicación de los artículos 260 numeral 7, 264, 262, 266, 270, 321 323 324 333, 360, 364 de la Constitución de la Republica; artículo 7, 49, 51, 52, 55, 1 16, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 22, 23, 24, 25 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 1,12, 15, 16, 18, 19, 20, 33 43 44, 46, 48, 50, 51 , 52, 55, 58, de la Ley de Contratación del Estado; artículo 7, 9, 10. 20, 23 29, 33 34, 40 82, 98, 99, 100, 101, 102, 105, 106, 107* 1 10, 111, 1 15, 1 17, 122, 123, 124, 125, 127, 132, 134, 135, 136, 139, 140 141, 142, 1 43, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; artículo 72 y 73 de las Normas de Ejecución presupuestaria ejercicio fiscal 2019 y artículo 13, 46 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales- El Consejo de Dirección Universitario en su condición de órgano responsable de la Adjudicación, en base a las normas antes descritas, **RESUELVE:** **PRIMERO:** Adjudicar el Contrato de Obra Pública denominado "CONTRATACIÓN PARA LA REMODELACIÓN DE EDIFICIOS DE AULAS DE LA UNACIFOR BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA LPN No. UNACIFOR-007-2019" a la Sociedad SUALEMAN S. de R. L. de C.V., En virtud de haber cumplido con todos los requisitos establecidos por el órgano contratante, así como de haber cumplido con la idoneidad técnica, legal, financiera y económica, con una OFERTA por la cantidad de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCEINTOS SEIS LEMPIRAS CON 81/100 CENTAVOS (L 14,898,206.81) **SEGUNDO:** Que la resolución que emita el órgano responsable de la contratación adjudicando el contrato, sea notificada a los oferentes y publicada, dejando constancia en el expediente, con la información mínima requerida para este efecto, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo



Universidad Nacional de Ciencias Forestales

UNACIFOR

(ESNACIFOR Desde 1969)

Apartado Postal # 2, Siguatepeque, Comayagua, Honduras

Tels. (504)2720-2300

www.unacifor.hn



establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.-
NOTIFIQUESE.

Emilio Esbelin
Dr. Emilio Gabriel Esbelin
Presidente CDU



Flor de María Baxres
Abg. Flor de María Baxres
Secretaria CDU

